

En cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de Colombia, compuesto entre otras, por las siguientes normas: **la Ley 80 del año 1.993, artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12**, la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2.011, la Ley 1882 del año 2.018, Ley 2069 del año 2.020, y las demás normas que lo adicionan, modifican o sustituyan, como también lo preceptuado el **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 (por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional)**, **Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos**, y de manera especial lo establecido en el **Decreto Nacional 092 del año 2.017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política)**, la **Secretaría de Servicios Sociales y Salud del municipio de Calarcá Quindío**, determinan y justifican la necesidad para la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACION**, aplicando la forma de escogencia: *proceso competitivo*, establecido en el Artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de una: ESAL, ello conforme a las siguientes disposiciones:

1) DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

Que el Artículo 1º de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*. (Subrayado Fuera de Texto).

Que el Artículo 2º de la norma superior, establece: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 46º de la Constitución Política de Colombia, consagra:

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su Artículo 315 numeral 3, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

Que el Artículo 355º de la Constitución Política, determina: *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Siendo importante señalar desde ya, que el Gobierno Nacional en un principio reglamentó tal materia a través del Decreto Nacional 777 del año 1.992, norma que a la fecha se encuentra derogada por el Decreto Nacional 092 del año 2.017, esta última norma actualmente reglamenta la contratación entre Entidades Estatales de cualquier orden y las Entidades Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad (ESAL).

Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

Así mismo, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto, para los casos de que trata la Ley 136 del año 1993 en su artículo 32 parágrafo 4 numerales 1º al 6º, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Nro. 016 de fecha 30 de noviembre del año 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2.023).**

Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, ha delegado facultades para contratar en la Secretaría Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 1.094.904.583, conforme al Decreto Municipal Nro. 261 de fecha 05 de Agosto del año 2.020, y el Acta de Posesión Nro. 131 de la misma fecha.

Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la celebración del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 de que trata el presente documento pre-contractual, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.*** (NEGRILLA FUERA DE TEXTO).

Que el Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (*Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío*) <<modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021>> aparte de identificar las funciones de cada uno de los cargos y/o servidores de la Entidad, se puede concluir cual es la estructura organizacional del Municipio de Calarcá Quindío, identificando cuales son las diferentes secretarías, sub-secretarías, oficinas asesoras

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



y demás dependencias de la administración, lo cual se resume en el siguiente esquema o gráfica:



Que conforme a lo dispuesto en el **Decreto Municipal Nro. 259 del año 2.020 (Manual Específico De Funciones, Requisitos Y De Competencias Laborales Para Los Empleos De La Planta De Personal De La Alcaldía Municipal De Calarcá Quindío)** <<modificado por el Decreto Municipal Nro. 027 del año 2.021>> a la secretaria de Servicios Sociales y Salud del Municipio de Calarcá Quindío, le corresponde realizar entre otras las siguientes FUNCIONES ESENCIALES:

CAPITULO IV
SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
1. SECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud y servicio social en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.
2. Orientar los procesos de Control y vigilancia epidemiológica, según normativa y procedimientos institucionales
3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población del municipio, aplicando las normas vigentes.
4. Dirigir el proceso de supervisión y auditoria a la prestación de servicios en salud, en busca de medir los resultados de manera eficiente y oportuno en beneficio de la población del Municipio
5. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social en grupos vulnerables y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
6. Dirigir el desarrollo de acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la Secretaría en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
7. Dirigir la celebración contratos para el aseguramiento en el régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías
8. Dirigir la preparación y presentación de los informes de las actividades realizadas en la Subsecretaria, y presentar informes a las diferentes instancias del orden Departamental y Nacional, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas

- de la Administración Municipal según formatos, metodologías y directrices del Secretario de Despacho.
9. Revisar los informes sobre el resultado de la aplicación de los Planes de Mejoramiento, relacionados con los subprocesos de tal manera que se aseguren sus cumplimientos y se solucionen las causas de los problemas detectados
 10. Presentar propuestas y proyectos sobre las necesidades del orden presupuestal, de cada subsecretaría a las Secretarías de Hacienda y Planeación.
 11. Responder en lo de su competencia, por la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, teniendo buena comunicación con las áreas transversales a la dependencia.
 12. Responder por la adecuada gestión documental, de los asuntos a su cargo, en cumplimiento de la normatividad vigente tanto externa como interna para tales efectos.
 13. Dar aplicación al manual de procesos y procedimientos, aplicable a la dependencia y velar por su oportuna actualización.
 14. Las demás que le corresponda a la naturaleza del cargo.

Que dando aplicación a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 30 numeral 1 de la primera norma citada, así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. **“Estudios y documentos previos”**, la **Secretaría de Servicios sociales y salud Municipio de Calarcá Quindío**, se permite proyectar y elaborar los Estudios Previos requeridos para celebrar el **CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017, determinado en este documento previo que la forma de escogencia de la entidad sin ánimo de lucro es de: UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017.**

Ley 789 del año 2.002 estableció el Sistema de Protección Social en Colombia y lo define como “El conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente los más desprotegidos, para obtener como mínimo el derecho a la salud, la pensión y al trabajo”. El sistema de protección social en Colombia ha evolucionado de un enfoque de asistencia social, entendida como caridad, a un enfoque de asistencia y previsión social como derecho, en el cual se enfatiza en el manejo social del riesgo; por lo anterior, este eje de la política pretende visualizar las intervenciones pertinentes en el marco de concepción de manejo social del riesgo y de acuerdo con las intervenciones requeridas según el diagnóstico de la situación de la persona mayor.

Se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 50 años si son poblaciones de riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Esta edad puede parecer joven en países donde la población goza de un adecuado nivel de vida y por lo tanto de salud, sin embargo, en los países en desarrollo una persona de 60 años puede ser vieja y reflejar condiciones de vida que han limitado un envejecimiento saludable. Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas.

En su **artículo 7, numeral 1, la ley 1276 de 2009**, definió los Centros Vida como:

Artículo 7°. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a). Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez formulada por el Ministerio de Protección Social en el 2007, enmarca en cuatro aspectos conceptuales de gran trascendencia en los compromisos del Estado: El envejecimiento biológico y su relación con el envejecimiento demográfico, los derechos humanos, el envejecimiento activo y la protección social integral.

La Política Colombiana de Envejecimiento Humano y Vejez está dirigida a todas las personas residentes en Colombia y en especial, a las personas de 60 años o más. Con énfasis en aquellas en condiciones de desigualdad social, económica, cultural o de género, teniendo presente la referencia permanente al curso de vida. Es una Política Pública, concertada, con el propósito de visibilizar, movilizar e intervenir la situación del envejecimiento humano y la vejez de las y los colombianos, durante el periodo 2014-2024.

La Ley 1251 de 2008 en el artículo 1. Establece:

“Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia”.

El legislador colombiano con el fin de proteger a las personas de la tercera edad (adultos mayores) de los niveles I y II del SISBEN o a personas de estas edades cuya evaluación socioeconómica, realizada por profesional idóneo, requieran de la prestación de servicios asistenciales para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, promulgó la ley 1276 del 05 de enero de 2009 “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”.

Pero el ordenamiento precitado no sólo fue cuidadoso respecto a la posibilidad de la creación del ingreso, sino que definió sus elementos esenciales, así como la destinación del mismo. Verbigracia, respecto del recaudo La Ley 1276 de 2009 en el artículo 3 en parágrafo, señala que el recaudo de la Estampilla se realizará se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. Esta distribución resulta más detallada en el artículo 4, pero más allá de ello se denota la destinación legal de los recursos provenientes de la estampilla pro adulto mayor.

Se asume la Protección Social Integral y no la Protección Social en Salud, con el propósito de integrar a otros sectores del desarrollo en un marco de derechos para lograr intervenciones pertinentes, articuladas y potenciadoras del desarrollo económico y social de la población objeto de esta política. Constituye **La Protección Social Integral**: La Seguridad social en Salud, La Protección económica, Promoción y Asistencia Social, Vivienda, Seguridad Alimentaria y Educación son estrategias de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. **La Promoción Y Asistencia Social**: El ámbito de desarrollo y gestión de esta estrategia está enmarcado en garantizar a la población en situación de extrema pobreza, indigencia y vulnerabilidad condiciones de acceso a la alimentación adecuada; busca crear, fortalecer y consolidar las redes sociales de apoyo social, reconociendo que son evidentes en el país las condiciones de inequidad e injusticia social. Desarrollar capacidades en las familias que favorezcan la consolidación económica, la solidaridad entre sus miembros, la protección de la persona mayor y generación de tejido social a favor de las personas mayores con base en la generación de confianza, legitimidad e integración social.

Que la **Ley 1276 de 2009** “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.”, a partir de la cual se establece la protección a las personas de la tercera edad de los niveles 1 y 2 del SISBEN, a través de los Centros Vida y de los Centros de Protección Social. **La referida norma prevé en su artículo 3, que la estampilla para el bienestar del adulto mayor es un “recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación,**

adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”.

De acuerdo a la premisa posterior, el marco normativo cuenta que la mencionada ley prevé que el producto de dichos recursos será destinada, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y en un 30% para la dotación y funcionamiento de los centros de Protección social de las personas mayores (Adulto Mayor), sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y dicho recurso se debe utilizar en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar y/o protección del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción de acuerdo a los parámetros manifiesta dos en la presente ley 1276 de 2009.

Que en los artículos 7 y 2 de las leyes 1276 y 1315 de 2009 respectivamente establece los siguientes conceptos:

- **Adulto Mayor:** Aquella persona que cuenta con 60 años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.
- **Los Centro de protección también llamados de Bienestar o Centros residenciales para la persona Mayor:** Son centros destinados a la vivienda permanente o temporal de las personas mayores, donde se les brindan los servicios de hospedaje alimentación, recreación, actividades lúdicas, productivas, culturales y de cuidado integral, especialmente cuando presentan y un alto índice de dependencia.

Es pertinente precisar que son estos centros de protección a quienes se les otorga el 30% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

- **Los Centros DIA:** Son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores, que prestan sus servicios en horas diurnas. Se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales. Es pertinente precisar que son estos centros a quienes se les otorga el 70% del recaudo del recurso de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor.

Para el caso del Municipio de Calarcá, Quindío, a la fecha cuenta con los siguientes:

- ❖ CENTROS VIDA Y
- ❖ CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, y
- ❖ NO se cuenta con Granjas para adulto mayor.

Lo anterior, conforme a las definiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017.

Dichas ESAL o instituciones, se encuentran constituidos legalmente, y se les realizará una distribución de recursos por parte del Municipio de Calarcá a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, el cual establece entre otras disposiciones:

(...) El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, (...)

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



Distribución que se realiza de la siguiente manera, conforme a los recursos que han sido recaudados en los **AÑOS O VIGENCIAS 2.022 Y 2.023:**

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR DEPARTAMENTAL QUINDIO	
Asignación de recursos 30% CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO	Recursos estampilla Departamental Adulto Mayor
	\$533.188.883
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR MUNICIPAL CALARCÁ QUINDIO	
Asignación de recursos 70% CENTROS VIDA DEL ADULTO MAYOR	Asignación De Recursos estampilla Municipal Calarcá Adulto Mayor
	\$1.244.107.395

Por otra parte, la Asamblea del Departamento del Quindío, ha expedido la Ordenanza Nro. 003 de fecha 12 de Enero del año 2014 (POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS A TRAVÉS DE LA ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, DE CONFORMIDAD CON LA ORDENANZA NO. 011 DE 2012).

De igual manera, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío ha expedido el Acuerdo Municipal Nro. 032 de fecha 14 de Diciembre del año 2.017, en cuyo Artículo 54 establece: Adiciónese un Parágrafo Único al artículo 333 del Acuerdo Municipal 007 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 333: DESTINACION. El recaudo del valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinará a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional”.

Por tal motivo, la Administración Municipal de Calarcá, a través de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, requiere la celebración de un: **CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DEL PROCESO COMPETITIVO** con cada una de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) y/o las Instituciones antes referidas, con el cual se ejecuten los recursos con destino a la atención de los Adultos Mayores en condiciones de vulnerabilidad: *Económica, familiar y demás aspectos que hacen necesaria la atención por parte del Estado, para este caso, representado en el Municipio de Calarcá.* Implementando un programa de apoyo a los Centros de Protección al Adulto Mayor, con el fin de garantizar la asistencia efectiva y alcanzar el desarrollo armónico de las funciones que tenga a su cargo, tales como la prevención de la indigencia, maltrato al adulto mayor y estado de vulnerabilidad de los mismos.

Finalmente, es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío, a través del Alcalde Municipal, debe dar cumplimiento a las diferentes actividades proyectadas en los planes de acción de cada Secretaria, área o dependencia, que corresponden a los programas y proyectos previstos en el **Plan de Desarrollo 2020-2023, denominado: Calarcá Para Todos, debidamente aprobado por el Concejo Municipal de Calarcá mediante el Acuerdo Nro. 005 de fecha 15 de Julio del año 2.020¹, cuyo ARTÍCULO 12 contempla lo siguiente:**

¹ https://concejocalarca.micolombiadigital.gov.co/sites/concejocalarca/content/files/000275/13746_acuerdo-005-de-2020.pdf

❖ **LINEA ESTRATEGICA 3: INCLUSION SOCIAL POR CICLO VITAL, ENFOQUE DIFERENCIAL Y VULNERABILIDAD.**

PROGRAMA 3.4 EL ADULTO MAYOR, APORTANDO PARA EL PRESENTE Y FUTURO DE TODOS.

OBJETIVO ESPECÍFICO: Promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y adoptar medidas de protección al adulto mayor por su condición económica, física o mental, o que se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, que por su edad y condiciones físicas no pueden trabajar o han sido excluidos del mercado laboral.

N°	META DE PRODUCTO	INDICADOR	LÍNEA BASE	META 2023
1	Actualizar, implementar y hacer seguimiento de la Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades 2016-2024".	Política Pública de envejecimiento y vejez "Calarcá para todas las edades", actualizada e implementada.	1	1
2	Fortalecer los espacios, mecanismos e instancias de participación social de los adultos mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento de sus derechos.	Número de espacios, mecanismos e instancias de participación social de las personas adultas mayores y vincular a otros actores y organizaciones sociales en el reconocimiento de sus derechos, establecidos y operando.	1	3
3	Fortalecer el proceso operativo del programa Colombia Mayor.	Programa Colombia Mayor fortalecido.	1	1
4	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros vida.	Ejecución de los recursos de los centros vida de adulto mayor.	1	1
5	Implementación y seguimiento a la ejecución de los recursos de los centros de bienestar del adulto mayor.	Ejecución de los recursos de los centros vida de bienestar.	1	1

En esa medida resulta legalmente posible la celebración del mencionado CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 tendiente a la transferencia efectiva de los recursos producto de la estampilla pro-adulto mayor departamental y municipal a sus destinatarios finales en cumplimiento de los objetivos previstos en las Leyes 1276 de 2009 y 1315 de 2009, respectivamente.

Es necesario indicar que el Municipio de Calarcá Quindío en años o vigencias anteriores venía celebrando los Convenios relacionados con la atención y protección de los adultos mayores (hogares del anciano y centros vida) a través de convenios de asociación utilizando la modalidad de selección: *Contratación Directa*, invocando como causal para su celebración la norma especial que rige la materia, esto es, el Artículo 8 de la Ley 1276 del año 2.009 (*a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida*) <<Modificado por el Artículo 16 de la Ley 1850 del año 2.017>> y el Concepto C — 758 de 2020, expedido por la Agencia Nacional de Contratacion Publica: *Colombina Compra Eficiente*, y respecto a lá verificacion de idoneidad y experiencia de las Entidades Sin Animo de Lucro que operan tales hogares del anciano y centros vida, se utilizaron los postulados del Decreto 092 del 2017; no obstante lo anterior, a través del Comité de contratación realizado el día 01 de junio del año 2023, se decidió someter la celebración de tales convenios a proceso competitivo, tal como consta en el acta de comité de contratación y listado de asistencia al mismo que se adjunta al presente estudio previo.

Debido a lo anterior, es necesario realizar un proceso contractual que permita la celebración de un **CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017** entre el Municipio de Calarcá Quindío y una persona jurídica que tenga la calidad de: Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), conforme al objeto contractual y obligaciones específicas y las características técnicas que se describen a continuación, teniendo en cuenta que la ESAL deberá ser de reconocida idoneidad, deberá contar con la experiencia, la estructura organizacional, y en especial que ofrezca la mejores condiciones técnicas y económicas a la Entidad Territorial, para dar cumplimiento de la normatividad vigente, y en especial para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado² y los principios de la función administrativa³ que están al servicio de los intereses generales.

2) **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:**

- 2.1. **OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UN CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA CON EL OBJETO DE BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA “IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO 2023”.
- 2.2. **TIPO DE CONTRATO Y/O TIPOLOGIA CONTRACTUAL:** Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio de Calarcá Quindío y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo: 2020-2023 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio), postulados que deben tener relación directa con el objeto social de la ESAL ejecutora, consistentes en: **Ejecución de actividades relacionadas con el ámbito: Cultural, Artístico, Deportivo, del patrimonio, conmemorativas, operativas, logísticas y asistenciales; nos encontramos frente a un CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017*, tipo contractual que se encuentra tipificado o desarrollado ni por el Código Civil Colombiano, ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: *Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de Convenios de Asociación*, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502. 1.602 y 1.611, y las demás disposiciones civiles y comerciales conforme a lo establecido en los Artículos: 13 y 32 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.3. **PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO:** Conforme al resultado de las anteriores cotizaciones, y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), podrá ascender a la suma de: **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$189.167.554 M/CTE)**, incluido IVA, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la suscripción del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

² Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

³ Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

2.4. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 71 Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Nro.: 2023001341 de fecha 12 de Julio del año 2.023 , expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío / y		
Solicitado por la Secretaria de Servicios Sociales y Salud		
CODIGO DEL RUBRO	DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO	VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD
232020200903	Inclusión Social Por Ciclo Vital, Enfoque Diferencial y Vulnerabilidad	\$ 226.915.505
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		\$ 226.915.505 DE LOS CUALES SE TOMARÁ LA SUMA DE \$189.167.554

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

- 2.5.1.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual.
- 2.5.2.** Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Calarcá, para contribuir a los Gastos de la institución que atienda a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad social, según propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), la cual hace parte integral del presente convenio, las cuales se presentan así:

2.5.2.1 ÍTEM NOMINA:

NOMINA	CANT	DÍAS LABORADOS
Medico por 2 horas diarias de lunes a viernes	1	112
Director Administrativo	1	112
Auxiliar Administrativo	2	112
Auxiliar de Enfermería	5	112
Gerontólogo	1	112
Servicios Varios	1	112

2.5.2.2 ÍTEM (SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS):

GASTOS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CANT
Servicios públicos: (Agua, energía, gas, internet). Variable al consumo.	GL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



2.5.2.3 ÍTEM DE ALIMENTOS:

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado. Lo anterior, será necesario para aspectos alimenticios de Treinta y Dos (32) adultos mayores, donde se entrega Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena y merienda.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.

2.5.2.4 ITEM DE ASEO:

IMPLEMENTOS DE ASEO	CANT
Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para losa, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, Varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar losa, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco para pies	Implementos de Aseo para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.

ELEMENTOS FARMACÉUTICOS	CANTIDAD
PAÑALES X 21	1
CREMA ANTIPAÑALITIS X 110	1
BAJALENGUAS X 20	1
SUERO ORAL PAPELETAS	1
SOLUCION SALINA X 500	1
CURAS X 100	1
MICROPORE 1 X 10	1
GASA ESTERIL 4X4	1
GASA ROLLO 1X5	1
DOLEX X 500 MG	1
GUANTES X 100	1
TAPABOCAS X 50	1
CREMA HUMECTANTE X 400ML	1
APLICADORES X20	1
JERINGAS DE 5CC	1
JERINGA DE 10CC	1
ALCOHOL X 750	1
RIFAMICINA SPRAY	1
CANULA DE OXIGENO	1
SONDA NELATON N.16	1

2.5.2.5 MEJORAMIENTO:

MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS	CANTIDAD
Sillas plásticas sin descansa brazo	40
Mesas plásticas	10
Lavadora 40 lbs	1
Televisor smart de 43"	1

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



- 2.5.3. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a verificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso de los adultos mayores a los Centros de protección.
- 2.5.4. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar los Servicios Mínimos Establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el Centro de protección.
- 2.5.5. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Garantizar el equipo multidisciplinario, de acuerdo al número de adultos mayores atendidos, para prestar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
- 2.5.6. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar al funcionario encargado de ejercer la supervisión del convenio, informe mensual en el que se relacione como mínimo la siguiente información, Nombre y datos de identificación de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad social atendidos, servicios básicos y complementarios presentados a los adultos mayores, soportes de identificación de los adultos mayores y de las atenciones realizadas, informes técnicos con los respectivos soportes.
- 2.5.7. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Informar a la Secretaria de Servicios Sociales y Salud sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la Secretaria de Servicios Sociales y Salud su reemplazo de acuerdo a requerimientos de ingreso, las características del adulto mayor y orden prioridad.
- 2.5.8. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Presentar informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, con el formato que se establezca para tal fin.
- 2.5.9. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Disponer de la totalidad de los recursos girados para el cumplimiento de los lineamientos establecidos a satisfacer las necesidades plasmadas en el Plan de Mejoramiento, conforme a las recomendaciones de la Secretaria de Servicio Sociales y Salud y cumplir a cabalidad con las disposiciones de la ley 1315 de 2009, si hay lugar a ello; de lo contrario si cumplen con los lineamientos de la Ley ibidem y que por lo tanto no tienen pendiente el cumplimiento de planes de mejoramientos, dispondrán de la totalidad del recurso girado para dotación y funcionamiento conforme las disposiciones vigentes.
- 2.5.10. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Utilizar los recursos transferidos, exclusivamente para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio y de acuerdo a las necesidades de los Adultos mayores del Centro de protección.
- 2.5.11. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de os servicios brindados con estos.
- 2.5.12. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio.
- 2.5.13. La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Presentar un informe final de cumplimiento del convenio.
- 2.5.14. De conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003, La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia **Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas**⁴.

⁴ Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente

- 2.5.15.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: contratar por su cuenta y riesgo exclusivo, el personal técnico idóneo y suficiente para la adecuada y oportuna prestación del servicio; razón por la cual se indica que el municipio de Calarcá Quindío, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido, será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que hay lugar frente al personal que emplee para la ejecución del contrato. Así el contratista se obliga a brindarles los equipos de seguridad y salud en el trabajo o protección personal acordes a las labores o actividades a realizar, conforme a lo dispuesto en la: *Ley 1562 del año 2.012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo Nro.1072 del año 2.015, Artículo: 2.2.4.6.24 numeral 5*); como también los elementos de bioseguridad necesarios para prevenir el contagio del virus: Covid-19, conforme a lo dispuesto en la *Resolución Nro. 777 del año 2.021*, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normatividad vigente aplicable.
- 2.5.16.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a mantener vigentes todas las garantías o pólizas de seguro que amparen el Convenio suscrito con la Entidad, si las mismas se llegaren a exigir, ello: antes, durante y después de la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, conforme a los requisitos de: porcentajes, vigencias y cuantías en concordancia con el valor total del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, como también realizar modificaciones, ajustes o ampliaciones en caso de adición, modificación o suspensión del convenio.
- 2.5.17.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Atender las recomendaciones y/o sugerencias que el Municipio de: CALARCÁ le efectúe, por intermedio del funcionario designado para ejercer la supervisión, vigilancia y control del CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017, para la correcta y eficaz ejecución del mismo.
- 2.5.18.** La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a: Que una vez terminado el plazo de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el contratista se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACION DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.
- 2.5.19.** Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el (la) supervisor(a) designado(a).
- 2.6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO:**
- 2.6.1.** Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado la ESAL a que sean necesarias para dar inicio, reinicio y terminación a la ejecución del Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.6.2.** Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del Convenio de Asociación.

aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)

- 2.6.3. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de la Oferta Técnica y Económica del proponente seleccionado y las disponibilidades presupuestales, el cual corresponderá al valor inicial total del Convenio de Asociación que se suscriba como resultado del proceso de selección.
- 2.6.4. Realizar un giro o transferencia por el valor total en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y Salarios Diarios Legales Mensuales Vigentes (SDLMV), que sumen todos aquellos conceptos destinados a las premiaciones o estímulos institucionalizados mediante Acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, sin ningún tipo de gravamen o descuento, debido a que el valor se debe conservar en su integridad. Por su parte, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, se obliga a realizar la entrega de las premiaciones o estímulos, para lo cual se compromete y obliga a darle un adecuado manejo, registro y control al valor total e individual que sumen.
- 2.6.5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna ejecución del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo de la ESAL, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2.011.
- 2.6.6. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el presente Estudio Previo y la Invitación Publica del Proceso Competitivo que haya correspondido.
- 2.6.7. Poner a disposición de LA ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del ella, considerando que la misma en aplicación de su autonomía para ejecutar el Convenio, utilizará sus propias herramientas y recursos para ello.
- 2.6.8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del: CONVENIO DE ASOCIACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.
- 2.7. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017:** El presupuesto total con el que cuenta el municipio de Calarcá, Quindío, para que la ESAL ejecute las actividades anteriormente descritas, asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$226.915.505) de los cuales se tomara la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$189.167.554 M/CTE) IVA Y DEMAS IMPUESYOS INLCUIDOS**, suma que corresponde a la distribución de recursos efectuada por parte del Municipio de Calarcá Quindío, a través de la Secretaria de Servicios Sociales y Salud, que ha sido asignada conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1276 del año 2.009, la cual se discrimina así:
- 2.7.1. Por parte del **DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Departamental
- 2.7.2. Por parte del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO** recursos provenientes del recaudo de la Estampilla: Pro-Adulto Mayor Municipal

- 2.8. PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del Convenio de Asociación, será: **CIENTO DOCE (112) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio**, dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el Convenio de Asociación, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.
- 2.9. FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS:** El Municipio de Calarcá, Quindío transferirá a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Institución los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla Pro- Adulto Mayor: Departamental y Municipal de la siguiente manera:
- 2.9.1. UN (1) ÚNICO GIRO O TRANSFERENCIA A TITULO DE PAGO ANTICIPADO**, que equivaldrá al: **20%** de los recursos de la estampilla a transferir, es decir la suma de: **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$37.833.511 M/CTE)**, del rubro 232020200903 correspondientes al nombre: Inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad, se tomará del Rubro 232020200903 correspondientes al DEPARTAMENTO. Para efectos de realizar este pago, el Municipio de Calarcá Quindío, deberá tener aprobada la garantía de cumplimiento del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 en la cual deberá estar contenido el cubrimiento de pago, por el valor total del monto a pagar de forma de conformidad con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.
- 2.9.2. PAGOS PARCIALES MENSUALES, conforme a la realización de: actividades, a cargo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o Institución;** incluido: Impuesto al Valor Agregado (IVA), imprevistos, impuestos, gravámenes, descuentos y retenciones a los que legal y reglamentariamente haya lugar, generadas con la suscripción del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o cada pago que se realice del mismo. **Los pagos se realizarán parcialmente, previa aprobación por parte del Supervisor(a) del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.** Dichos pagos parciales ascenderán a la siguiente sumas como valor total: **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$151.334.043 M/CTE)** del rubro 232020200903 correspondientes al nombre: Inclusión social por ciclo vital, enfoque diferencial y vulnerabilidad, se cancelará en pagos parciales mes vencido de conformidad con el avance de las actividades realizadas, previa verificación del pago de seguridad social integral y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y se verifique por parte del supervisor designado el cumplimiento de las obligaciones contractuales. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensual de caja (PAC).

Para hacer efectivos tales pagos parciales mensuales, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se obliga a acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la persona jurídica ha realizado desde la celebración del convenio y durante toda su vigencia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (*Salud, pensión, ARL y/o Aportes Parafiscales*), por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas⁵. Lo anterior, de conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de

⁵ Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)

2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003

2.10. IMPUESTOS, GRAVÁMENES, DESCUENTOS O RETENCIONES QUE SE REALIZAN A LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO SELECCIONADA, PREVIOS A CADA PAGO:

De acuerdo a la naturaleza del convenio a celebrar, no se establecen gravámenes o descuentos o estampillas a cobrar.

2.11. PERMISOS, LICENCIAS O REGISTROS:

2.11.1. Las Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.

2.11.2. Acreditar el acta y/o concepto de control sanitario para establecimientos geriátricos o de larga estancia, expedido por la Secretaria de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 024 del año 2.017 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione o remplace.

2.12. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 será en toda la circunscripción territorial del Municipio de Calarcá Quindío. Y cualquier diligencia respecto la relación contractual, se debe realizar en la Secretaria Administrativa Municipal en la Carrera 24 numero 38 -57 Esquina Plaza de Bolívar Piso 2 (Centro Administrativo Municipal) o en el lugar señalado por el supervisor designado y para todos los efectos se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.13. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017: La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **La Secretaria de Servicios Sociales y Salud y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.14. IDENTIFICACIÓN EN EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC): Sistema de cifrado que clasifica productos y servicios para fines comerciales a escala mundial, el cual se puede consultar en la dirección web: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>:

Código – Segmento	Código – Familia	Código - Clase	Nombre - Producto
94000000	94130000	94131600	Servicios de albergue de organizaciones de beneficencia
94000000	94130000	94131600	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

2.15. PROCESO CONTRACTUAL CONTEMPLADO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA ENTIDAD: El Proceso de selección contractual que se pretende llevar a cabo se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



Bienes, obras y servicios del Municipio de CALARCÁ QUINDÍO, para la vigencia o año **2.023**, debidamente publicado por el Municipio en la Plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP I) Link consulta:

<https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

3) **ESPECIFICACIONES DE LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS A DESARROLLAR O EJECUTAR POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL):**

A continuación, se relacionan de manera general las actividades o eventos que debe realizar o ejecutar la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), para que los proponentes determinen sus propuestas u ofertas económicas con las que participarán en el proceso Competitivo de Escogencia, como también las condiciones para la habilitación de sus Propuestas y las Ofertas Técnicas y Económicas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada: actividad, no exime a la ESAL de su debida ejecución, tales condiciones técnicas son:

3.1 **ÍTEM NOMINA:**

NOMINA	CANTIDAD	DÍAS LABORADOS
Medico por 2 horas diarias de lunes a viernes	1	112
Director Administrativo	1	112
Auxiliar Administrativo	2	112
Auxiliar de Enfermería	5	112
Gerontólogo	1	112
Servicios Varios	1	112

3.2 **ÍTEM (SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS)**

GASTOS EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	CANT
Servicios públicos: (Agua, energía, gas, internet). Variable al consumo.	GL

3.3 **ÍTEM DE ALIMENTOS:**

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado. Lo anterior, será necesario para aspectos alimenticios de Treinta y Dos (32) adultos mayores, donde se entrega Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena y merienda.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.

3.4 **ITEM DE ASEO:**

IMPLEMENTOS DE ASEO	CANT
Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para losa, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, Varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar losa, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco para pies	Implementos de Aseo para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.

3.5. ITEM ELEMENTOS FARMACÉUTICOS

ELEMENTOS FARMACÉUTICOS	CANTIDAD
PAÑALES X 21	1
CREMA ANTIPAÑALITIS X 110	1
BAJALENGUAS X 20	1
SUERO ORAL PAPELETAS	1
SOLUCION SALINA X 500	1
CURAS X 100	1
MICROPORE 1 X 10	1
GASA ESTERIL 4X4	1
GASA ROLLO 1X5	1
DOLEX X 500 MG	1
GUANTES X 100	1
TAPABOCAS X 50	1
CREMA HUMECTANTE X 400ML	1
APLICADORES X20	1
JERINGAS DE 5CC	1
JERINGA DE 10CC	1
ALCOHOL X 750	1
RIFAMICINA SPRAY	1
CANULA DE OXIGENO	1
SONDA NELATON N.16	1

3.6 MEJORAMIENTO:

MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS	CANTIDAD
Sillas plásticas sin descansa brazo	40
Mesas plásticas	10
Lavadora 40 lbs	1
Televisor smart de 43"	1

NOTA: Los anteriores requisitos deberán de ser invertidos dentro del Centro, Granja o establecimiento ubicado en la circunscripción del Municipio de Calarcá, Quindío, lo cual será verificado en su totalidad por parte de quien ejerza control, vigilancia y seguimiento al Convenio suscrito.

4) VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION

Para establecer el valor del total del CONVENIO derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, el municipio de Calarcá Quindío se realiza el siguiente Análisis:

Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) o la Instituciones, cuyos objetos sociales se encuentran directamente relacionados con el objeto y actividades a desarrollar en el marco del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017; han allegado las cotizaciones de los: *Bienes, productos, servicios, suministros, actividades, incentivos y demás que se ejecutaran en el marco del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar.*

Consultando los valores de las actividades, servicios, suministros y compras establecidos en: Convenios Históricos recientes adelantados por el municipio de

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



Calarcá Quindío, con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en vigencias o años anteriores, cuyo objeto es igual o similar al que se pretende contratar.

Se ha elaborado el correspondiente Estudio del Sector⁶, para conocer el sector relativo al objeto del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional etc.; y teniendo como insumo dichas cotizaciones se han identificado los aspectos económicos sobre el valor de cada una de las actividades, eventos, insumos, suministros, servicios, incentivos y demás que se requieren para la correcta y completa ejecución de las actividades descritas a realizar.

Por otra parte, el Municipio de Calarcá Quindío, ha establecido los valores de las actividades, servicios, suministros y compras, de acuerdo con los valores de: Convenios Históricos recientes, celebrados con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en vigencias o años anteriores, cuyo objeto es igual o similar al que se pretende contratar:

- ❖ **CONVENIO Nro. 010 DE 2020. cuyo objeto fue:** “UNIR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOVO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO 2020.” **por valor de: \$111.036.124 M/CTE. Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública I (SECOP I):**
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-12-11196450>
- ❖ **CONVENIO Nro. 013 DE 2021. cuyo objeto fue:** “UNIR ESFUERZO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCA Y EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO 2021.” **por valor de: \$123.210.037 M/CTE. Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública I (SECOP I):**
community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.2205336&isFromPublicArea=True&isModal=False
- ❖ **CONVENIO Nro. 013 DE 2.022. cuyo objeto fue:** “CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CENTRO DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO, PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO A LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LA TERCERDA EDAD, MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO 2022.” **por valor de: \$113.612.896 M/CTE. Link Consulta: Sistema Electrónico de contratación Pública I (SECOP I):**
<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3093808&isFromPublicArea=True&isModal=False>

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=C01.NTC.3093808&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Ahora bien, con relación a los ítems que son considerados como única compra o, de único uso, a continuación, se relacionarán las siguientes cotizaciones de los bienes, obras o servicios que pretenden ser contratados por la entidad a través de la ESAL seleccionada de

⁶ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Artículo: 2.2.1.1.1.6.1.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



los cuales esta administración municipal no cuenta con valores históricos que permita determinar o, adelantar un análisis o estudio de costo de mercado de forma objetiva que permita sustentar los valore allí señalados:

NOMINA	CANT	REFERENTE PAGO MENSUAL 2022	PAGO INCREMENTO (16%) MENSUAL 2023	PAGO MENSUAL	PAGO POR 112 DÍAS
Medico por 2 horas diarias de lunes a viernes	1	\$ 1.890.000	\$ 2.192.400	\$ 2.192.400	\$ 8.184.960
Director Administrativo	1	\$ 2.790.000	\$ 3.236.400	\$ 3.236.400	\$ 12.082.560
Auxiliar Administrativo	1	\$ 1.362.000	\$ 1.579.920	\$ 1.579.920	\$ 5.898.368
Auxiliar de Enfermería	1	\$ 1.530.000	\$ 1.774.800	\$ 1.774.800	\$ 6.625.920
Gerontólogo	1	\$ 680.000	\$ 788.800	\$ 788.800	\$ 2.944.853
Servicios Varios	5	\$ 1.119.000	\$ 1.298.040	\$ 6.490.200	\$ 24.230.080
TOTAL					\$ 59.966.741

ALIMENTACIÓN Y VÍVERES	CANT	VALOR POR DÍA 32 ADULTOS MAYORES 2022	VALOR POR DÍA 32 ADULTOS MAYORES 2023	VALOR ALIMENTACIÓN * 112 DÍAS
(Granos, carnes, verduras, frutas, pulpas y elementos de aseo) De acuerdo a variabilidad canasta familiar y gastos relacionados con encuentros intergeneracionales, canasta con variabilidad en el mercado.	Alimentación para 32 Adultos mayores durante el plazo de ejecución del contrato.	\$ 140.625	\$ 576.000	\$ 64.512.000
Lo anterior, será necesario para aspectos alimenticios de Treinta y Dos (32) adultos mayores, donde se entrega Desayuno, media mañana, almuerzo, merienda, cena y merienda.				

Servicios públicos: (Agua, energía, gas, internet). Variable al consumo.	REFERENTE PAGO MENSUAL 2022	PAGO INCREMENTO MENSUAL 2023	PAGO POR 112 DÍAS
	\$ 1.980.000	\$ 2.239.776	\$ 8.361.830

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



ELEMENTOS DE ASEO Jabón en polvo para ropa, jabón en barra, jabón para losa, aromatizante para el piso, limpia vidrios, límpido o cloro, varsol, guantes, esponjillas de brillo, esponjas para lavar losa, cepillo de mano, baldes, bolsas para basura, traperos, escobas, quita grasa, shampoo, jabón de manos y para cuerpo, desodorante, cepillos de dientes, crema de dientes, talco para pies	REFERENTE PAGO MENSUAL 2022	PAGO INCREMENTO MENSUAL 2023	PAGO POR 112 DÍAS
	\$ 2.400.000	\$ 2.800.000	\$ 10.453.333

ELEMENTOS FARMACÉUTICOS	CANTIDAD	COTIZACIÓN 1: (DROGUERIA EL NEGRITO)	COTIZACIÓN 2: DROGAS LA ECONOMIA	PROMEDIO VALOR UNITARIO	PROMEDIO VALOR TOTAL
PAÑALES X 21	1	55.200	62.100	58.650	\$ 30.000.000
CREMA ANTIPAÑALITIS X 110	1	29.300	32.200	30.750	
BAJALENGUAS X 20	1	2.000	1.650	1.825	
SUERO ORAL PAPELETAS	1	1.600	1.350	1.475	
SOLUCION SALINA X 500	1	3.200	3.000	3.100	
CURAS X 100	1	8.500	7.600	8.050	
MICROPORE 1 X 10	1	5.200	7.650	6.425	
GASA ESTERIL 4X4	1	12.000	4.500	8.250	
GASA ROLLO 1X5	1	6.800	5.500	6.150	
DOLEX X 500 MG	1	6.000	6.300	6.150	
GUANTES X 100	1	35.000	27.000	31.000	
TAPABOCAS X 50	1	15.000	21.300	18.150	
CREMA HUMECTANTE X 400ML	1	33.200	27.000	30.100	
APLICADORES X20	1	1.300	1.300	1.300	
JERINGAS DE 5CC	1	400	300	350	
JERINGA DE 10CC	1	900	450	675	
ALCOHOL X 750	1	6.600	6.200	6.400	
RIFAMICINA SPRAY	1	35.300	35.000	35.150	
CANULA DE OXIGENO	1	7.400	5.950	6.675	
SONDA NELATON N.16	1	1.500	1.200	1.350	

MOBILIARIO Y ELECTRODOMESTICOS	CANTIDAD	COTIZACIÓN 1:	COTIZACIÓN 2:	PROMEDIO
SILLAS PLÁSTICAS SIN DESCANSA BRAZO	40	\$ 1.680.000	\$ 1.879.600	\$ 1.779.800
MESAS PLÁSTICAS	10	\$ 850.000	\$ 1.189.900	\$ 1.019.950

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



LAVADORA 40 LIBRAS	1	\$ 2.259.000	\$ 2.799.900	\$ 2.529.450
TELEVISOR SMART DE 43"	1	\$ 2.389.000	\$ 2.299.900	\$ 2.344.450
TOTAL				\$ 7.673.650

VARIOS E IMPREVISTOS	REFERENTE PAGO MENSUAL 2022	PAGO INCREMENTO MENSUAL 2023
	\$ 7.056.434	\$ 8.200.000

NOMINA	\$ 59.966.741
ALIMENTACIÓN	\$ 64.512.000
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 8.361.830
ELEMENTOS ASEO	\$ 10.453.333
ELEMENTOS FARMACÉUTICOS	\$ 30.000.000
MOBILIARIO Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 7.673.650
IMPREVISTOS	\$ 8.200.000
TOTAL	\$ 189.167.554

5) **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL O FORMA DE ESCOGENCIA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):**

Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), en concordancia con lo establecido en su Artículo 3, determina en su Artículo 32:

“De los contratos estatales: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:” (...) de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo se esté o no esté nominado (*mencionado o definido*) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (*se encuentre desarrollado o reglamentado*) en las normas vigentes.

Que el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, señala:

“Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común”. (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017 *(Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política)*, **establece las formas de escogencia para celebrar contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)**. Y realizando un análisis interpretativo frente a su Artículo 2 y el inicio 3 de su Artículo 4, cuyos algunos incisos han sido objeto de suspensión por parte del Consejo de Estado (mediante Auto de 6/09/2019, expedido por el Consejo de Estado), se puede concluir lo siguiente: Existen dos formas de escogencia de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL):

A) Contratación Directa:

- ❖ Si la Entidad Publica así lo elige, cuando se trate de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; lo cual a la fecha es improcedente, ante la suspensión del inciso 3 del Art. 4 del Decreto 092 del 2.017. (contratos referidos en el Artículo 2 del mencionado Decreto).
- ❖ Cuando la Entidad Estatal pretenda contratar de manera directa con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, y la misma manifieste su interés de realizar un aporte en una proporción no inferior al 30% del valor total del Convenio de Colaboración, para el desarrollo conjunto de las actividades (Artículo 5 **inciso 1** del Decreto 092 del 2.017).

B) Realización de un proceso competitivo, para escoger la ESAL que ofrezca las mejores condiciones a la Entidad Estatal:

- ❖ Cuando la Entidad Estatal pretenda realizar un Convenio de Colaboración de forma directa con determinada ESAL, pero exista otra u otras interesadas en realizar el aporte del 30 %, situación ante la cual, la Entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar de manera **objetiva** la ESAL. (Artículo 5 **inciso 2** del Decreto 092 del 2.017).
- ❖ **Si la Entidad Estatal identifica en la etapa de planeación contractual que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL).**

Aunado a lo anterior, el Concepto C-670 de 2021 “**LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Alcance / LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES – Restricciones a la compra pública / DESTINATARIOS – Artículo 33 Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías / CONVENIO DE ASOCIACIÓN – Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 – Restricción de contratación directa**”, emitido por Colombia Compra Eficiente, indica lo siguiente: “Teniendo en cuenta lo anterior, y las consideraciones realizadas en los acápites previos, la prohibición de contratación directa del artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales únicamente aplica frente a los procedimientos no competitivos, que son los que implican una contratación directa. Como explica la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado: Para efectos de la «Ley de Garantías Electorales», y en armonía con las normas que regulan la contratación pública en Colombia, debe entenderse por «contratación directa» cualquier sistema de selección de contratistas en el que no exista convocatoria pública, ni sea posible la participación de una pluralidad de oferentes, independientemente del régimen de contratación que se aplique.”

En consecuencia, es necesario recurrir a desarrollar un proceso competitivo conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 inciso 1 del Decreto 092 del 2.017); siendo ésta la causal aplicable para realizar el proceso contractual de que trata el presente estudio previo.

6) REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO:

El Municipio de CALARCA QUINDIO, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007, Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, y de manera especial, lo establecido en la: *Guía para la*

*contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad⁷; considera que los: *Requisitos habilitantes y los *Criterios o factores de calificación que se describen a continuación, son proporcionales al valor total del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resultado del presente Proceso Competitivo, con el proponente que ofrezca su mejor oferta, tal selección se realizara de manera objetiva por la Entidad Estatal conforme a las siguientes condiciones:*

<p>(I) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.</p> <p>(II) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.</p> <p>(III) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (Artículo 4 inciso 2 Decreto Nacional 092 del año 2.017)</p>	
<p>8.1) CAPACIDAD JURÍDICA E IDONEIDAD</p>	<p>A) CARTA DE PRESENTACIÓN (FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD): El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD de la presente invitación pública y el original deberá estar debidamente firmado por la proponente persona natural, el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal.</p>
	<p>B) FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DE QUIEN SUSCRIBE LA PROPUESTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal: Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del oferente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de OFERENTES extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.</p>
	<p>C) FOTOCOPIA DE LA LIBRETA MILITAR (HOMBRES): Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la OFERTA. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica.</p>
	<p>D) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), donde conste el régimen tributario a que pertenece la ESAL: Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del Convenio y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN.</p>
	<p>E) CREDITACIÓN LEGAL DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD): Se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, UNICAMENTE entre entidades sin ánimo de lucro (ESAL), cuyos objetos sociales se encuentren relacionados directamente con las actividades que se pretendan realizar con la ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 que se pretende suscribir; pues tal como se establece en el Decreto Nacional 092 del año 2.017, los procesos competitivos están dirigidos solo para la escogencia de ESAL. En estos casos, se deberá allegar tanto el Certificado de Existencia y Representación Legal, como también el Registro Único de Proponentes de cada una de las ESAL integrantes.</p>

⁷ https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/convocatorias_cartillas_y_anexos/guia_esal.pdf

<p>Continuación 8.1): Capacidad Jurídica E Idoneidad.</p>	<p>Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.</p> <p><u>Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes</u> en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.</p> <p>El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ <u>Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro.</u> Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.❖ Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.❖ Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y un (1) año más. <p>NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.</p> <p>F) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Podrán participar en el presente proceso competitivo, <u>UNICAMENTE: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL)</u>, que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 a suscribirse.</p> <p>Para participar en este proceso de selección objetiva se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas (ESALES) que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.</p> <p>Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición que no puede ser superior a UN (01) MES, al momento de presentación de la propuesta u oferta dentro del proceso competitivo.</p> <p><u>El proponente u oferente: Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con sede y domicilio principal en el Municipio de Calarcá</u></p>
---	---

8.1): Capacidad Jurídica E Idoneidad.	<p><u>Departamento del Quindío</u>, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del presente proceso contractual. Para la acreditación y verificación de lo anterior: tal situación deberá constar su certificado de existencia y representación legal.</p> <p>Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal o sede que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 del año 1.993.</p> <p>Cuando el representante legal de una persona jurídica Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) proponente, tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.</p>
	<p>G) ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO EN LOS PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD):</p> <p>La Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá presentar certificación suscrita por parte del representante legal o del revisor fiscal, si está obligada a contar con el mismo, en donde se deje constancia sobre el pago de aportes parafiscales dentro de los últimos seis (6) meses; <u>además, deberá adjuntar los correspondientes soportes tales como planilla de liquidación y copia de los recibos de pago de los últimos DOS (2) meses</u>⁸. Lo anterior, de conformidad con el Artículo. 50 de la Ley 782 de 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003, el Decreto 1702 de 2002, y el Decreto 510 de 2003.</p>
	<p>H) MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS (FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD): Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD, las multas e incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos.</p> <p>En caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.</p>
	<p>I) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Conforme lo señalado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2016, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, respecto a la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, en el presente proceso NO se solicitará.</p> <p>Ahora, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, sin mediar una justa causa,</p>
Continuación 8.1): Capacidad Jurídica E Idoneidad.	

⁸ Sentencia Consejo Estado / Sección Tercera – Subsección A / Radicado: 69023 de fecha 24 de Abril del 2.023 / Magistrada Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico: "(...) Sobre el particular, esta Corporación ha considerado que la obligación de certificar el pago de aportes parafiscales con la presentación de los ofrecimientos en los procesos de selección no se limita a que el proponente aporte tal declaración, sino que la Entidad contratante debe verificar el cumplimiento de tal aspecto y, de ser el caso, requerir al oferente para que soporte probatoriamente tal declaración. (...)

quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

J) VERIFICACIONES ANTECEDENTES: PENALES, DISCIPLINARIOS, FISCALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y BOLETÍN DE DEUDORES MOROS DEL ESTADO: Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales.

K) SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:
No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes. Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 del año 1.993 y las disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el **FORMATO PUBLICADO POR LA ENTIDAD: Carta de Presentación de la Propuesta**, en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

L) INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (R.U.P): De conformidad con lo señalado en el Artículo 10 del Decreto Nacional 092 del año 2.017⁹, el cual establece:
EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). *Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.*

El municipio de Calarcá Quindío, **NO** exigirá el Registro Único de Proponentes (R.U.P) en ninguna de sus circunstancias: inscripción, renovación o actualización.

⁹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0092_2017.html

	<p>8.1.1) EXPERIENCIA GENERAL: Para participar en el presente proceso de selección, se requiere ser una: <u>Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL)</u>, que tengan dentro de su objeto social la realización de actividades y finalidades directamente relacionadas con el objeto y obligaciones específicas del Proceso Competitivo y CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 a suscribirse; acreditando mínimo: DIEZ (10) años de experiencia general, lo cual se demostrará a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, <u>tomando como base la fecha de su constitución.</u></p>
	<p>8.1.2) EXPERIENCIA ESPECIFICA: Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: TRES (3) CONTRATOS O CONVENIOS, la ejecución de actividades directamente relacionadas con el objeto del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto oficial o aporte a financiar por la Entidad Estatal, estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.</p>
<p>8.2) ESTRUCTURA U ORGANIZACIÓN DE LA ESAL: eficacia, eficiencia, economía y manejo de Riesgos:</p>	<p>PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO QUE DEBERÁ ACREDITAR LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL): La estructura u organización interna de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), como requisito habilitante, será verificada acreditando pruebas documentales: documentos generales, certificados y constancias.</p>
	<p>8.2.1) Un (1) persona natural con título Profesional en Gerontología: A) Acreditar título profesional en gerontología, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo un (1) año en actividades directamente relacionadas con las que deberá ejecutar en el marco del convenio.</p>
	<p>8.2.2) CINCO (5) personas naturales con título académico de Auxiliar de Enfermería: A) Acreditar título técnico y/o tecnológico en Auxiliar de Enfermería, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de auxiliar de enfermería.</p>
	<p>8.2.3) Una (1) persona natural para la realización de actividades de manipulación de alimentos: A) Acreditar curso de manipulación de alimentos certificado por una institución pública o privada debidamente habilitada. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de manipulación de alimentos.</p>
	<p>8.2.4) Una (1) persona natural para la realización de actividades de servicios generales: A) Acreditar experiencia laboral de mínimo seis (6) meses en servicios de seguridad y/o conserjería.</p>
	<p>8.2.5) Una (1) persona natural para la realización de actividades de vigilancia y seguridad de la sede o centro de funcionamiento: A) Acreditar experiencia laboral de mínimo de un (1) año.</p>
	<p>8.2.6) FORMA DE ACREDITACIÓN: El personal antes descrito deberá acreditarse adjuntando de cada uno de ellos, los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Hoja de vida.B) Fotocopia de la cedula.C) Certificaciones académicas (diplomas y/o actas de grado y certificados de cursos que se pretendan hacer valer).D) Fotocopia de la tarjeta profesional o resolución de habilitación (Si Aplica).E) Certificado de vigencia o antecedentes expedida por la entidad competente según la profesión (Si Aplica).F) Copia de certificados laborales y/o certificaciones de contratos debidamente ejecutados en donde se acredite el termino de experiencia exigida.
	<p>8.2.15) FORMA DE ACREDITACIÓN: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una carta de compromiso mediante la cual indique al municipio de Calarcá</p>

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



	Quindío que, una vez suscrito el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resultado del proceso contractual, se obliga a proporcionar el personal antes descrito para la realización de las actividades en el marco de tal convención.
8.3) Contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío:	Las Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), deberá contar con una sede o centro de asistencia el Municipio de Calarcá del Quindío, cuyo objeto social corresponda o tenga relación directa con el objeto y actividades del proceso contractual; para acreditar el presente requisito, se deberá adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual deberá estar inscrito el domicilio de la sede de funcionamiento.
8.4) Acreditar acta de inspección, vigilancia y control sanitario para establecimientos geriátricos o de larga estancia:	Acreditar el acta y/o concepto de control sanitario para establecimientos geriátricos o de larga estancia, expedido por la Secretaria de Salud o la autoridad sanitaria de su circunscripción competente para realizar la inspección, vigilancia y control sanitario. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 024 del año 2.017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o aquella norma que la modifique, adicione o remplace.

7) CRITERIOS O FACTORES DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) QUE PRESENTEN PROPUESTAS U OFERTAS EN EL PROCESO COMPETITIVO:

7.1. PERSONAL ADICIONAL AL SOLICITADO EN LOS REQUISITOS HABILITANTES (Estructura organizacional de la ESAL): Las ESALES proponentes que acrediten el personal que se relaciona a continuación, disponiendo del mismo durante todo el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, obtendrán los siguientes puntajes a la hora de la evaluación de sus ofertas:	
CRITERIOS O REQUISITOS DE EXPERIENCIA ADICIONAL	PONDERACION (PUNTAJE)
7.1.1. Una (1) persona natural del nivel directivo: A) Acreditar título profesional en cualquier núcleo básico del conocimiento, sin limitaciones para el ejercicio profesional, con matrícula o tarjeta profesional vigente en caso de que aplique. B) Acreditar experiencia profesional de mínimo dos (2) años.	VEINTICINCO (25) PUNTOS
7.1.2. Un (1) persona natural con título académico de Auxiliar de Enfermería: A) Acreditar título técnico y/o tecnológico en Auxiliar de Enfermería, sin limitaciones para su ejercicio, con matrícula o inscripción vigente ante la secretaria de Salud correspondiente. B) Acreditar experiencia de mínimo un (1) año en actividades de auxiliar de enfermería.	VEINTE (20) PUNTOS
7.2. DOTACION, ELEMENTOS Y/O EQUIPOS CON LOS QUE CUENTE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES O REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS:	

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



7.2.1. La Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-, deberá contar con DOTACION, ELEMENTOS Y/O EQUIPOS mínimos para la atención de los adultos mayores, tales como: utensilios de cocina, dotación de habitaciones, electrodomésticos y elementos de aseo, para brindar la atención que requieren los adultos mayores.	VEINTE (20) PUNTOS
FORMA DE ACREDITACIÓN: La persona jurídica (Entidad Sin Ánimo de Lucro –ESAL-) proponente, deberá adjuntar a su propuesta a través de la Plataforma SECOP II, una declaración mediante la cual indique al municipio de Calarcá Quindío que: cuenta con la: DOTACION, ELEMENTOS Y/O EQUIPOS mínimos para la atención de los adultos mayores, tales como: utensilios de cocina, dotación de habitaciones, electrodomésticos y elementos de aseo, obligándose a mantenerlos durante todo el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resultado del proceso contractual.	
TOTAL PUNTAJE A ASIGNAR:	SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS.

8) ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 25 numerales: 6, 7, 9 y 12, como también la Ley 1150 del año 2007 en su artículo 4, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su artículo: 2.2.1.1.1.6.3; es obligación legal que las Entidades Estatales en los pliegos de condiciones o sus equivalentes incluyan la: estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se pretende adelantar.

Por lo anterior, a continuación, se anexa la Matriz del Riesgo:

RIESGOS DE PREVISIBLES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE UN PROCESO COMPETITIVO REGLADO EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 092 DE 2017					
Se determinan los siguientes riesgos como previsibles, hechos o situaciones administrativas y de la naturaleza que de suceder pueden repercutir directamente en el cumplimiento del contrato, haciendo que el contratista incumpla una o varias de las obligaciones asignadas.					
Descripción del riesgo	Característica	Probabilidad	Impacto	Estimación	Asignación
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Desastres naturales, catástrofes, orden público interno o externo que impida la ejecución del contrato.	Medio - Baja	Medio	50% sobre el valor total del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Económico	Parálisis en la prestación del servicio o productos que ofrece la ESAL por: No pago de sus empleados, transporte de productos, incumplimiento de proveedores.	Medio - Baja	Medio	70% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL
Regulatorio	Cambio de las normas que regulan el contrato.	Baja	Bajo	0% sobre el valor del Convenio.	50 % Entidad y 50% ESAL
Operativo en cuanto a la ESAL para con la Entidad.	Incumplimiento de la ESAL de las obligaciones contraídas en virtud del contrato de suministro.	Medio - Baja	Medio	100% sobre el valor del Convenio.	100 % ESAL

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACION, APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: PROCESO COMPETITIVO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL 092 DEL AÑO 2.017 (Régimen Especial para la Selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro ESAL)



RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias de la moneda o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.					
Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Modificación Régimen de Impuestos al Contrato.	Cuando durante el desarrollo del contrato se modifiquen las tarifas de los impuestos o se creen nuevos impuestos, siempre y cuando sean aplicables al contrato, o se eliminen los ya existentes, generando un desequilibrio económico del contrato.	Bajo	Alto	10%	Cuando se trate de modificación de las tarifas de manera desfavorable al contratista o se creen nuevos impuestos a cargo del contratista, este riesgo se le asignará a la Entidad . Cuando se eliminen impuestos existentes a cargo del contratista o la modificación de las tarifas sea favorable a los contratistas el riesgo estará a cargo del contratista , es decir la entidad podrá solicitarle el mantenimiento de la ecuación contractual. La Cuantificación de este riesgo dependerá del valor del gravamen que modifique, elimine o se cree.
Modificación del régimen de impuestos aplicables a terceros.	Cuando durante el desarrollo del contrato, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, no aplicables al contrato, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores.	Bajo	Alto	10%	Contratista De acaecer este riesgo y llegare a aumentar el valor transaccional entre el contratista y sus proveedores, el Municipio de CALARCÁ, NO reconocerá reajustes en el valor inicial del contrato, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total y absoluta del Contratista .
Aumento de la Tasa Representativa del Mercado (TRM).	Incremento de la TRM que afecte el equilibrio económico y financiero del contrato. Este riesgo, teniendo en cuenta el objeto del contrato y de los bienes.	Medio - Alto	Alto	15%	Por tratarse de un contrato de SUMINISTRO este riesgo lo asume el contratista .

RIESGOS DE CARÁCTER OPERACIONAL Y TÉCNICO

Se consideran riesgos de carácter Operacional y Técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos y el uso de elementos o herramientas para el cumplimiento del objeto del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.					
Descripción del riesgo	Tipificación	Probabilidad de ocurrencia	Impacto	Estimación	Asignación
Fallas en la ejecución de las actividades u obligaciones por parte de la ESAL-	Por error del personal asignado en el momento del: Ejecutar las actividades , puede degradar en la insatisfacción de los ciudadanos o población beneficiaria. Si la falla se detecta con posterioridad a la ejecución, se deberán seguir los procedimientos de garantía de calidad del servicio conforme a las obligaciones asignadas a la ESAL	Medio	Alto	15 %	El Riesgo se Asigna de manera integral a la Entidad Sin Ánimo de Lucro: ESAL

9) GARANTIAS:

Teniendo como base los riesgos previstos en la matriz antes indicada, como también atendiendo la naturaleza del contrato o convenio; el municipio de CALARCÁ QUINDIO, considera necesario exigir a la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) seleccionada, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del posible incumplimiento del contrato o convenio mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

Como no exigirá a los proponentes u oferentes aportar una garantía de seriedad de su Oferta o Propuesta, se advierte que, si quien resultare seleccionado, se abstuviere de suscribir el CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, sin mediar una justa causa, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, ello de conformidad con lo establecido en el Literal E) del Numeral 1 del Artículo 8 de la Ley 80 del año 1.993.

Acorde con lo anterior, la entidad solicitará las siguientes coberturas:

- 9.1. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** El valor de esta garantía será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y CUATRO (4) MESES MÁS, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. El valor estimado correspondiente al diez por ciento (10%), es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que EL municipio de Calarcá, Quindío, establecerá en el convenio que se pretende celebrar.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO, cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del Convenio, cubriendo al MUNICIPIO de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el Convenio garantizado.

- 9.2. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** El valor de esta garantía equivale al **VEINTE (20%) POR CIENTO** del valor total del convenio, porcentaje el cual la entidad entregará al oferente que resulte seleccionado dentro del proceso de selección, con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio y **CUATRO (4) MESES MÁS**.
- 9.3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** La presente garantía deberá de ser presentada por una suma equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del Convenio, con vigencia por el término de ejecución del Convenio y **TRES (3) AÑOS MÁS**. El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del contratista no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.
- 9.4. **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía equivale al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor total del convenio a suscribir, la cual tendrá una vigencia por el término igual al plazo de ejecución del convenio de asociación y **CUATRO (4) MESES MÁS**.
- 9.5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a **200 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015¹⁰:

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos¹¹:

- A) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- B) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- C) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- D) Cobertura expresa de amparo patronal.
- E) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los terceros (personas naturales o jurídicas) que llegaren a resultar afectados como consecuencia de las acciones directas e indirectas que realice el contratista durante el término de ejecución del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 o los daños que se llegaren a ocasionar por la construcción de las obras a tales terceros.

¹⁰ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.17. *Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.* El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1) Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

¹¹ Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.2.9. *Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores: Dentro de UN (1) DIA HABIL SIGUIENTE a la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION derivado de un PROCESO COMPETITIVO reglado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 resultado del proceso contractual, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

- A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- B. Patrimonio Autónomo.
- C. Garantía Bancaria.

10) **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:**

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_a_cuerdos_comerciales.pdf

Ahora, es necesario indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dicho análisis, verificación o indicación, no es aplicable cuando se trate de proceso de selección contractual adelantados bajo la modalidad de selección: *mínima cuantía* o cualquier otra modalidad que implique un régimen especial de selección o escogencia del contratista, como lo es el presente caso.

Cordialmente,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

LAURA ESTEFANIA ARENAS ARIAS
Secretaria de Servicios Sociales y Salud
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
Proyectó y Revisó Componente Técnico:	Laura Estefanía Arenas Arias – secretaria de Servicios Sociales y Salud	
Elaboró Componente Jurídico:	Nelson Yesid Aponte - Abogado Contratista	